



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0826/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001168, Ent. N° 0960/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), referentes al pago a la Intendencia de Montevideo, del monto correspondiente a los adeudos que por concepto de Tarifa de Saneamiento mantienen los Incisos 02 al 15;

RESULTANDO: 1) que mediante nota de fecha 29 de noviembre de 2021, la Intendencia de Montevideo (IDM), solicita al MEF el pago de \$ 112:133.857 por concepto de adeudo en la Tarifa de Saneamiento generado por la ocupación de inmuebles en el Departamento de Montevideo, desde el último pago y hasta el bimestre octubre-noviembre 2021, por los Incisos 02 al 15;

2) que el 15 de diciembre de 2021, la División Contabilidad y Finanzas del MEF informa respecto al inciso 5, adjuntando cuadro con análisis por padrón, pasando las actuaciones a la Unidad de Presupuesto Nacional para que se expida respecto al resto de los Incisos de la Administración Central;

3) que el 3 de marzo de 2022, la Dirección General de la Contaduría General de la Nación informa que el compromiso asumido por parte del MEF es al pago de la Tarifa de Saneamiento correspondiente a los Incisos de la Administración Central, habiéndose detectado casos que figuraban como propiedad de dichos Incisos y no correspondían, ya sea por haber finalizado el contrato de arrendamiento o por haber sido cedido a otro



TRIBUNAL DE CUENTAS

Organismo, por lo que se solicitó a la Intendencia de Montevideo su exclusión del lote, de lo cual resulta un monto a pagar de \$ 44.789.078. Asimismo se señala en dicho informe que se entiende conveniente seguir trabajando con los Incisos de la Administración Central para que se regularice con la Intendencia el estado de titularidad o usufructo de sus padrones;

4) que se agrega documentación de afectación del gasto N° 000476 de fecha 14/03/22 por el monto de \$ 44.789.078 que se imputa al Inciso 24, Programa 488 Proyecto 000 Objeto del Gasto 263, "Compensación por pago de tributos a Intendencias";

5) que se adjunta Proyecto de Resolución del MEF por el cual se autoriza a abonar a la Intendencia Municipal de Montevideo el monto precitado, correspondiente a los adeudos que por concepto de Tarifa de Saneamiento de los Incisos 02 al 15, en función de la ocupación de inmuebles a cualquier título en el Departamento de Montevideo, que hagan uso de las redes de saneamiento. Se dispone además, que dicha cancelación se hará efectiva mediante compensación de adeudos con los pagos que se debitan de las partidas establecidas en los artículos 756 y 757 de la ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 463 de la ley 16.226 de 29/10/91, declara que el Estado, los organismos comprendidos en el Artículo 220 de la Constitución vigente y los Gobiernos Departamentales, gozan de inmunidad impositiva, tanto nacional como departamental, por sus bienes y actividades no comerciales ni industriales;

2) que el artículo 89 del Decreto N° 29434 de 9/05/01 de la Junta Departamental de Montevideo, creó una tarifa de saneamiento, a abonarse por los ocupantes de inmuebles a cualquier título, en el Departamento de Montevideo que hagan uso de las redes de saneamiento.



TRIBUNAL DE CUENTAS

La tarifa estará integrada por un cargo fijo –por concepto de administración y comercialización más un cargo variable – por concepto de operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de saneamiento – calculado según el consumo medido de agua;

3) que la referida tarifa no tiene naturaleza impositiva, puesto que su presupuesto de hecho (uso de las redes de saneamiento) no es independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente;

4) que por su naturaleza, la Tarifa de Saneamiento, ingresa en el supuesto de precio definido por el artículo 10 inciso 2 del Código Tributario, puesto que se trata de prestaciones pecuniarias realizadas en carácter de contraprestación por el consumo o uso de bienes y servicios de naturaleza económica o de cualquier otro carácter, proporcionados por el Estado, ya sea en régimen de libre concurrencia o de monopolio, directamente, en sociedades de economía mixta o en concesión;

5) que en oportunidades anteriores este Tribunal no ha formulado objeciones al pago de los citados adeudos, de acuerdo a Resoluciones N°1330/2020 de 1/07/20, N° 526/2021 de 17/03/21, N° 2456/19 de 910/19, 239/19 de 23/01/2019, 116/2018 de 10/01/2018, 2520/17 de 09/08/2017, 4404/16 de 14/12/2016, 2699/2016, S/números de 03/08/2016, de 18/11/2015 y de 17/09/2014;

6) que en esta oportunidad se tienen en cuenta para el pago, los adeudos solamente considerados por el M.E.F. de acuerdo a su interpretación;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 Lit B) de la Constitución de la República;

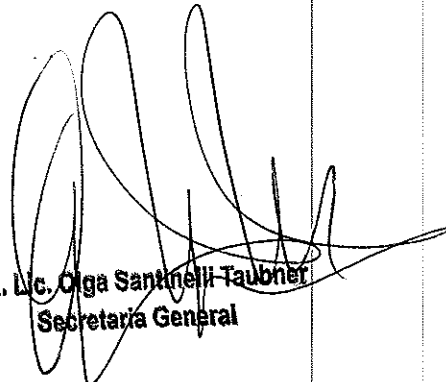


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto por \$ 44:789.078, previa verificación de su imputación con cargo al objeto adecuado con disponibilidad suficiente y la verificación de que las condiciones establecidas en la resolución definitiva coincidan con los antecedentes remitidos a este Tribunal;
- 2) Comunicar al Contador Auditor destacado en el Ministerio de Economía y Finanzas; y
- 3) Devolver los antecedentes.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General